REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

14938029

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021741300100004876
Querellante: DE OFICIO
Querellado: CONSTRUCCIONES ZARZA Y GÓMEZ

RESOLUCION No. (985)
(Cartagena,31 de agosto de 2022)
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra **CONSTRUCCIONES ZARZA Y GÓMEZ** identificada con Nit. 900440687- representada legalmente por VICTOR MOISES ZARZA CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.118.887 y/o quien haga sus veces con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar Dirección: Alto bosque diagonal 21B N°48B-71 y dirección electrónica admonzarzagomez@gmail.com; construccioneszarzagomez@gmail.com por la presunta violación de normas sobre seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

II. RESUMEN HECHOS

1. El 25 agosto de 2021 la señora ALICIA PABA RUIDIAZ en calidad de COORDINADORA HSEQ **CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.** quien reporto el accidente de trabajo de **MANUEL VILORIA BARBOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.139.796 con el cargo de técnico de instalaciones y manifiesta lo siguiente: "(…) *el día 20 de agosto del 2021 es atendido por accidente de trabajo en Ips gestión salud en la ciudad de Cartagena Bolívar, por accidente de trabajo ocurrido el día 19 de agosto de 2021 con diagnóstico de quemadura de primer grado por el médico tratante. El día lunes 23 de agosto de 2021 la empresa saca cita prioritaria con Ips Movisol (arl Sura) para seguimiento al trabajador y el diagnóstico es quemadura de segundo grado (D232) quemadura de la muñeca y de la mano de segundo grado. Por lo anterior y viendo el cambio de diagnóstico emitido por el medico de seguimiento de la ARL, se hace la respectiva notificación y se estará haciendo la investigación del accidente de trabajo según el resol 1401 de 2007*."
2. Una vez visto el contenido del reporte de accidente de trabajo grave ocurrido al señor **MANUEL VILORIA BARBOZA** radicado bajo el No. **05EE2021741300100004876** mediante auto de trámite No. 1984 del 23 de noviembre de 2021 se ordenó la apertura de la preliminar contra **CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.** por la presunta violación a la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. El 15 de marzo de 2022, la señora LOURDES COGOLLO en calidad de COORDINADOR JURIDICO de **CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S** dio respuesta con radicado a la averiguación preliminar y manifiesta anexar documentación requerida.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Aportados por CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S:

1. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.
2. Informe aclaratorio de presunta extemporaneidad del reporte de accidente de trabajo del trabajador MANUEL VILORIA BARBOZA.
3. Afiliación y pagos al Sistema General de Riesgos Laborales, en los cuales se identifiquen los aportes cancelados a favor del trabajador MANUEL VILORIA BARBOZA.
4. Constancia de aportes a riesgos laborales de todo el personal año 2021 de de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.
5. Acta de constitución de COPASST de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S. y actas de reuniones de mayo, junio, julio y agosto de 2021.
6. Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S. 04/02/2021.
7. Plan anual de actividades SST 2021 -CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.
8. Evidencias Informe Gestión HSE con fotografías sobre actividades e implementaciones.
9. Formato de Gestión del COVID de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.22/803/2020.
10. Plan de intervención del riesgo biológico de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.
11. Informe de revisión del SGI de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.08/05/2018.
12. Matriz de Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizada de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.
13. Análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad laboral 2021.
14. Inspecciones de Seguridad y Salud en el trabajo de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S. 2021.
15. Copia de listados de asistencia de capacitaciones SST en las cuales participa el señor MANUEL VILORIA BARBOZA.
16. Reporte del accidente de trabajo grave (FURAT) ocurrido a MANUEL VILORIA BARBOZA con su respectiva fecha y radicado de recibido por parte de la ARL SURA 21/08/2021.
17. Constancia de inducción SST del señor MANUEL VILORIA BARBOZA.
18. Investigación del accidente de trabajo del señor MANUEL VILORIA BARBOZA por parte de la empresa CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.
19. Certificación de ELCOMEDILAB IPS SAS 04/05/2021 sobre exámenes medico ocupacionales.
20. Hoja de vida del señor MANUEL VILORIA BARBOZA.
21. Constancia de la ARL SURA del cumplimiento de las recomendaciones frente al AT de MANUEL VILORIA BARBOZA del 03/11/2021.
22. Foto actividad socialización capacitación control del fuego de CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a los medios de prueba obrados en el expediente del caso bajo estudio, la Dirección Territorial de Bolívar del Ministerio del Trabajo, examinará si es procedente iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o el archivo de esta contra la empresa **CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S.** con ocasión del reporte del accidente de trabajo del señor **MANUEL VILORIA BARBOZA.** En consecuencia, procederemos a:

1. Analizar en nuestro ordenamiento jurídico las normas a aplicar en el caso Sub- examine.
2. Establecer la procedencia de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Indagación Preliminar conforme al material que reposa en el expediente.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- **De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales.**

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales[1], hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012 con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

Entendiéndose Riesgos Laborales el accidente de trabajo y la enfermedad que haya sido catalogada como profesional.

- **Marco normativo – Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Así mismo, el marco normativo en salud ocupacional, específicamente en los artículos 80, 81 y 84, de la Ley 9°/79: artículo 2 de la Resolución 2400/79, artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 614 de 1986, el literal c, artículo 21 del Decreto Ley 1295/94 y numeral 6 de la Circular unificada de 2004, establecen la responsabilidad por parte del empleador de la salud ocupacional de sus trabajadores y de proveerles condiciones óptimas de trabajo.

En concordancia con la normatividad mencionada, el artículo 25 de la Constitución Nacional define como derecho fundamental, el trabajo en condiciones de dignidad y justicia. Las condiciones mencionadas se materializan mediante la puesta en práctica de las normas de salud ocupacional.

→ **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:
…c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**
Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6*: "Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su*

[1] Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."*

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994**.

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que *"Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: *"Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales"*,

Caso concreto:

Con ocasión de la averiguación preliminar que se adelantó contra la empresa CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ S.A.S, el Inspector del Trabajo y la Seguridad Social comisionado solicitó a la misma, se sirviera presentar al despacho la documentación pertinente con el propósito de evidenciar la presunta violación a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Revisada la documentación aportada por la empresa querellada aporto lo relativo al accidente de trabajo de MANUEL VILORIA BARBOZA ocurrido el día 20 de agosto de 2021 presentando escrito con Rad. 05EE2021741300100004876 el 25/08/2021 indicando: "(…) *el día 20 de agosto del 2021 es atendido por accidente de trabajo en Ips gestión salud en la ciudad de Cartagena Bolívar, por accidente de trabajo ocurrido el día 19 de agosto de 2021 con diagnóstico de quemadura de primer grado por el médico tratante. El día lunes 23 de agosto de 2021 la empresa saca cita prioritaria con Ips Movisol (arl Sura) para seguimiento al trabajador y el diagnóstico es quemadura de segundo grado (D232) quemadura de la muñeca y de la mano de segundo grado. Por lo anterior y viendo el cambio de diagnóstico emitido por el medico de seguimiento de la ARL, se hace la respectiva notificación y se estará haciendo la investigación del accidente de trabajo según el resol 1401 de 2007*." Así mismo aporto copia de las siguientes incapacidades: 1) GESTION SALUD incapacidad de 20/08/2021 al 22/08/2021 de quemadura de primer grado 2) Incapacidad ARL SURA atención prioritaria del 23/08/2021 al 27/08/2021 de quemadura de segundo grado. Revisado lo anterior el despacho encuentra que el empleador reporto dentro de los términos establecidos según lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015 del Sector Único Reglamentario del Trabajo.

Por otro lado, siguiendo con la revisión del expediente se verifica que la empresa investigada ha desarrollado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo las siguientes actividades: conformación de COPASST, actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, actividades y Capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, Matriz de peligros, inspecciones SST, Manual SST, análisis estadísticos, entre otros.

A su vez se comprobó que la empresa querellada tenía al trabajador MANUEL VILORIA BARBOZA afiliado al sistema de seguridad social, estos son, salud, pensión y riesgos laborales. Así lo muestra las constancias de afiliaciones y pagos anexos al expediente.

Así mismo, acorde a lo verificado por ARL SURA en oficio del 03/11/2021 dio cierre administrativo al caso por observarse que la empresa acogió las medidas y acciones correctivas de seguridad y salud en el trabajo, para la prevención de esta clase de eventos como lo ocurrido al señor VILORIA BARBOZA y la ARL realizó el seguimiento de actividades

Aunado a lo anterior, existe evidencia en el plenario de la ejecución por parte de la empresa querellada de las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, es decir, que tenían al momento de ocurrencia del accidente grave del señor MANUEL VILORIA BARBOZA desarrollados los procedimientos y normas destinados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; y en virtud de la competencia que tiene este ente ministerial de verificar y constatar si los empleadores se encuentran implementando y ejecutando las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la forma prevista en el Decreto 1295 de 1994, Reglamentado por la Ley 1564 de 2012, se concluye, que el objetivo y la finalidad del Auto de apertura de la Investigación Preliminar no tienen asidero jurídico, por cuanto dentro del expediente se observa el cumplimiento por parte de la empresa querellada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la presente averiguación preliminar.

Por otra parte, es menester señalar que, el presente trámite y decisión, también tuvo en cuenta, la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020, que levantó la suspensión de términos respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio, medida dispuesta en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020.

También, que la decisión se le notifica a las partes jurídicamente interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispone el archivo de la actuación.

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar Rad. 05EE2021741300100004876 adelantada contra **CONSTRUCCIONES ZARZA Y GÓMEZ** identificada con Nit. 900440687 representada legalmente por VICTOR MOISES ZARZA CABARCAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.118.887 y/o quien haga sus veces con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar Dirección: Alto bosque diagonal 21B N°48B-71 y dirección electrónica admonzarzagomez@gmail.com; construccioneszarzagomez@gmail.com conforme lo establecido en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que, contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALFONSO MARTÍNEZ CUESTA
Director Territorial Bolívar

Elaboró/Transcriptor: Ana.T
Revisó/Aprobó: D Martinez.

No. Radicado: 08SE2022741300100002299
Fecha: 2022-09-01 03:45:41 pm
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario CONSTRUCCIONES ZARZA Y GÓMEZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022741300100002299
Al responder por favor citar este número de radicado

El empleo es de todos | Mintrabajo

CARTAGENA, 01 de septiembre de 2022

Señor(a), Doctor(a),
CONSTRUCCIONES ZARZA Y GÓMEZ
Dirección: CARRETERA VIA CARTAGENA CL TRONCAL -4
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citarle a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. **985 del 31 de agosto de 2022**, por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envió de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
Auxiliar administrativo

Proyecto/Elaboro: Imara O.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Trazabilidad Web

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG289687875CO

Fecha de Envio: 03/09/2022 07:56:37

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15489188

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento : BOLIVAR

Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026

Datos del Destinatario:

Nombre: CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ (IMARA) Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR

Dirección: CARRETERA VIA CARTAGENA CL TRONCAL-4 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
03/09/2022 07:56 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
05/09/2022 04:17 PM	CD.CARTAGENA	Dirección errada-dev. a remitente	

El empleo es de todos | Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022741300100002478
Fecha: 2022-09-15 10:02:32 am
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario CONSTRUCCIONES ZARZA Y GOMEZ
Anexos: 0 Folios: 1
Al responder por favor citar este número de radicado
08SE2022741300100002478

CARTAGENA, 14 de septiembre de 2022

Señor(a), Doctor(a),
CONSTRUCCIONES ZARZA Y GÓMEZ
Dirección: CARRETERA VIA CARTAGENA CL TRONCAL -4
CARTAGENA - BOLIVAR

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 985 del 31 de agosto de 2022**, suscrito por el Doctor DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Tres (03) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 985 del 31 de agosto de 2022**).

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o.
Elaboró: Imara o

Trazabilidad Web

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG290073993CO

Fecha de Envio: 16/09/2022 08:15:43

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15527231

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento : BOLIVAR

Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026

Datos del Destinatario:

Nombre: CONSTRUCCIONES ZARZA Y GÓMEZ (IMARA) Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR

Dirección: CARRETERA VIA CARTAGENA CL TRONCAL -4 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/09/2022 08:15 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
19/09/2022 08:43 AM	CD.CARTAGENA	Dirección errada-dev. a remitente	